 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 4 enero de 2022	NUMERO DE PAGINA 1 de 8	NÚMERO DOC 420.340
	TITULO REGISTRO Y DETENCION DE VISITANTES A LAS INSTALACIONES		

HISTORIA DE REPASO/REVISION:

Vigente: 31 de marzo de 1991
 Revisado: 13 de marzo de 2001
 Revisado: 23 de agosto de 2002
 Revisado: 1 de marzo de 2005
 Revisado: 8 de abril de 2008
 Revisado: 4 de junio de 2009 AB 09-018
 Revisado: 12 de marzo de 2012
 Revisado: 1 de marzo de 2015
 Revisado: 4 de enero de 2022

RESUMEN DE REVISION/REPASO:


Terminología actualizada en todo el documento
 Se ha suprimido I.A.3, ya que su contenido está cubierto por otra política del Departamento relativa a los recorridos en grupos.

APROBADO:

Firma archivada

CHERYL STRANGE, Secretaria
 Departamento de Correcciones

 29 de diciembre de 2021
 Fecha firmada

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 4 enero de 2022	NUMERO DE PAGINA 2 de 8	NÚMERO DOC 420.340
	TITULO REGISTRO Y DETENCION DE VISITANTES A LAS INSTALACIONES		

REFERENCIAS:

El DOC 100.100 se incorpora a esta política; [RCW72.02](#); [RCW72.09.650](#); DOC 410.200 Uso de la Fuerza (RESTRINGIDO); DOC 410.320 Amenazas, Bombas y Objetos Sospechosos (RESTRINGIDO); DOC 420.250 Uso de Sujeciones (RESTRINGIDO); DOC 420.330 Registros de Vehículos (RESTRINGIDO); DOC 420.360 Registros con Perros; DOC 420.375 Contrabando y Manejo de Pruebas

POLITICA:

- I. El Departamento exige que se registre al personal contratado, a los voluntarios, a los proveedores y a sus agentes/empleados, así como a otros visitantes en los terrenos de las instalaciones.
- II. Los registros se llevarán a cabo según sea necesario para mejorar la seguridad del personal, los individuos encarcelados y el público, minimizando la introducción de contrabando en las instalaciones del Departamento.
- III. El Departamento puede detener a cualquier visitante que entre o permanezca en los terrenos institucionales sin permiso, que parezca haber cometido o esté intentando cometer un delito en los terrenos institucionales, o que se encuentre en posesión de contrabando.

DIRECTIVA:

- I. Registros/Búsqueda de visitantes
 - A. Notificación
 1. Habrá avisos claramente colocados en los límites del perímetro y en todas las entradas para informar a todas las personas que están sujetas a registro.
 2. Antes de ser registrados, los visitantes deben ser informados del tipo de registro que se realizará y de las consecuencias de negarse a ello.
 - a. Cuando un grupo ha sido aprobado para hacer un recorrido en una instalación, el Superintendente/persona designada puede determinar por adelantado si los miembros del grupo del recorrido serán registrados y el tipo de registro(s) que se llevarán a cabo. Esta decisión se comunicará a los empleados de acceso al público y a los empleados que acompañen la visita.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 4 enero de 2022	NUMERO DE PAGINA 3 de 8	NÚMERO DOC 420.340
	TITULO REGISTRO Y DETENCION DE VISITANTES A LAS INSTALACIONES		

POLÍTICA

3. Todos los visitantes de las instalaciones tendrán la oportunidad de leer esta política.
 4. Cada visitante de la instalación debe firmar el formulario DOC 21-575 Reconocimiento de los requisitos de registro de visitantes la primera vez que el visitante entra en el centro. El formulario será conservado en la instalación. Se puede entregar una copia al visitante si lo solicita.
 5. Si se niega a un registro, la persona será escoltada fuera de las instalaciones y se podrá notificar a las fuerzas del orden público de cualquier sospecha de actividad delictiva.
 - a. A una persona que se niegue a ser registrada se le puede negar el acceso a las instalaciones durante un periodo de 90 días. Una segunda negativa puede resultar en la denegación de acceso permanente.
- B. Requisas/Búsquedas
1. Búsqueda electrónica
 - a. Los visitantes de las instalaciones de nivel III, IV y V serán sometidos a un escaneo mediante un detector de metales electrónico manual o fijo.
 - b. Los visitantes de las instalaciones de Nivel II pueden ser sometidos a un escaneo mediante un detector de metales electrónico manual o fijo.
 - c. Los registros electrónicos que detecten la presencia de metal (por ejemplo, tornillos, clavos, placas, articulaciones artificiales u otros aparatos médicos, sujetadores con alambre) requerirán un cacheo manual.
 2. Registro de recipientes
 - a. Se registrarán los bolsos, maletines y cualquier otro recipiente o artículo que lleven en la mano los visitantes de las instalaciones. Estos registros pueden llevarse a cabo en un área pública.
 - 1) El propietario estará presente durante el registro, a menos que no pueda establecerse la propiedad o exista una razón de seguridad imperiosa para proceder al registro en ausencia del propietario. Los objetos de propiedad

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 4 enero de 2022	NUMERO DE PAGINA 4 de 8	NÚMERO DOC 420.340
	TITULO REGISTRO Y DETENCION DE VISITANTES A LAS INSTALACIONES		

desconocida deben tratarse como objetos sospechosos de acuerdo con la política DOC 410.320 Amenazas, bombas y objetos sospechosos (RESTRINGIDO).

- 2) Se puede usar un perro para hacer el registro del recipiente o para ayudar con el registro.
3. Esculques/Cacheos
 - a. Los cacheos requieren la imposición de manos al visitante y pueden incluir:
 - 1) Quitarse el abrigo, el sombrero y los zapatos,
 - 2) Un registro manual de la ropa y los efectos personales,
 - 3) Inspección visual de las fosas nasales, las manos, el pelo, las orejas y la boca, y
 - 4) La remoción de cualquier peluquín/peluca, audífono y/o prótesis dental.
 - b. Los cacheos se llevarán a cabo en un entorno privado por un empleado penitenciario del mismo sexo de la persona a la que se está registrando.
 - c. Para el cacheo de un niño en pañales, el adulto acompañante le quitará el pañal y lo sustituirá por un pañal limpio que haya sido registrado por los empleados. El adulto acompañante también será cacheado.
 4. Registro de armarios (Lockers)
 - a. Los registros de los armarios proporcionados por el Estado pueden realizarse utilizando las llaves maestras o combinaciones que sean de propiedad o que estén controladas por la instalación
 - b. El registro del armario no requiere la presencia del individuo que lo utiliza.
 - c. Se puede utilizar un perro para realizar o complementar un registro de un armario.
 5. Registros con perros

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 4 enero de 2022	NUMERO DE PAGINA 5 de 8	NÚMERO DOC 420.340
	TITULO REGISTRO Y DETENCION DE VISITANTES A LAS INSTALACIONES		

- a. Se puede llevar a cabo un registro canino de los visitantes de las instalaciones de acuerdo con la política DOC 420.360 Registros con Perros.
- b. Cuando un perro haya alertado sobre una persona, se realizará un cacheo de esta. También se puede realizar un registro de vehículos de acuerdo con la política DOC 420.330 Registros de vehículos (RESTRINGIDO).
 - 1) Si no se descubre contrabando, se puede permitir el acceso a las instalaciones.
 - 2) La estrategia de gestión para tratar cualquier sospecha restante en relación con la visita inmediata incluye:
 - a) La asignación de empleados para acompañar al visitante,
 - b) Sentar al visitante y a el individuo encarcelado directamente frente a los empleados de la sala de visitas, y/o
 - c) Realizar una visita de no contacto.
- c. Si el perro ha alertado sobre una persona o hay información específica de inteligencia relacionada con el visitante/individuo encarcelado, es apropiado suspender temporalmente la visita a la espera de una investigación adicional.
 - 1) La documentación que respalde la suspensión temporal se presentará al Superintendente a más tardar al siguiente día hábil.

C. Procedimiento de seguridad para los registros

1. Los empleados utilizarán guantes de protección cuando registren a una persona, un artículo o la superficie de cualquier elemento contaminado con sangre o fluidos corporales.

II. Contrabando

- A. El contrabando encontrado durante los registros no se permitirá dentro de las instalaciones, y al visitante infractor se le negará el acceso hasta que el Superintendente/persona designada lo revise. Cualquier persona que se

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 4 enero de 2022	NUMERO DE PAGINA 6 de 8	NÚMERO DOC 420.340
	TITULO REGISTRO Y DETENCION DE VISITANTES A LAS INSTALACIONES		

encuentre en posesión de contrabando puede estar sujeta a la denegación permanente de acceso.

1. El contrabando será documentado y eliminado de acuerdo con la política DOC 420.375 Contrabando y Manejo de Pruebas.

B. Se notificará a las fuerzas de orden público locales si se encuentra a un visitante de la instalación en posesión de contrabando que sea un artículo ilegal.

III. Detención de visitantes

A. El Comandante de Turno tiene la autoridad para detener o retirar a los visitantes de las instalaciones que:


1. Entren o se queden dentro de la instalación o los terrenos de esta sin permiso,
2. Parecen haber cometido o están intentando cometer un delito, cuando se ha establecido una causa probable, o
3. Poseen contrabando.

B. Los empleados que observen la infracción o que tengan motivos probables para creer que se ha producido o está a punto de producirse una infracción, lo notificarán al Comandante de Turno lo antes posible. Los empleados informarán al Comandante de Turno lo siguiente:

1. Nombre de la(s) persona(s) involucrada(s),
2. Lugar del incidente,
3. Naturaleza del incidente,
4. Número de individuos encarcelados implicados,
5. Número de empleados implicados,
6. Número de ciudadanos/visitantes implicados,
7. Lesiones, y
8. Armas involucradas.

C. El Comandante de Turno dará instrucciones a los empleados en el lugar de los hechos y enviará empleados adicionales, si es necesario.

1. Si la infracción se produce durante la visita, se pondrá fin a la misma separando al visitante y a el individuo encarcelado y sacándolos del área de visitas.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 4 enero de 2022	NUMERO DE PAGINA 7 de 8	NÚMERO DOC 420.340
	TITULO REGISTRO Y DETENCION DE VISITANTES A LAS INSTALACIONES		

- D. El Comandante de turno notificará inmediatamente a las fuerzas de orden público locales. Cualquier contrabando que se confisque será incautado, manejado y documentado de acuerdo con la política DOC 420.375 Contrabando y Manejo de Pruebas.
1. Si las fuerzas del orden público responden:
 - a. El Comandante de Turno ordenará que el visitante infractor sea detenido por las fuerzas del orden público en un lugar previamente designado por el Superintendente. El visitante infractor:
 - 1) Estará bajo observación constante hasta que las fuerzas del orden público lleguen y asuman la custodia,
 - 2) Podrá tener acceso a acomodaciones razonables (por ejemplo, baño, agua), y
 - 3) Estará sujeto a cualquier método de búsqueda mencionado en esta política.
 - b. Si el visitante infractor se vuelve combativo, es una amenaza para sí mismo o para otros, o daña la propiedad, se autoriza el uso de la fuerza, incluyendo las sujeciones o restricciones de acuerdo con la política DOC 410.200 Uso de la Fuerza (RESTRINGIDO) y DOC 420.250 Uso de Sujeciones (RESTRINGIDO) para proteger la seguridad de los visitantes y del personal o la seguridad de la instalación o de la propiedad estatal. El Comandante de turno será notificado tan pronto como sea posible.
 2. Si las fuerzas del orden público no responden, el visitante infractor:
 - a. Estará sujeto a cualquier método de búsqueda autorizado en esta política,
 - b. Será informado que el incidente ha sido reportado a las fuerzas del orden público y que el visitante será contactado por ese organismo más adelante,
 - c. Le será indicado que se ponga en contacto con la instalación para solicitar el estado de los privilegios de visita, y
 - d. Será acompañado a la salida de la instalación y dirigido a abandonar los terrenos de la instalación.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 4 enero de 2022	NUMERO DE PAGINA 8 de 8	NÚMERO DOC 420.340
	TITULO REGISTRO Y DETENCION DE VISITANTES A LAS INSTALACIONES		

IV. Monitoreo y capacitación

- A. Todos los nuevos empleados de los centros penitenciarios recibirán capacitación sobre las técnicas de búsqueda eficaces/ade cuadas y los métodos de documentación. La capacitación incluirá:
1. Metodología,
 2. Responsabilidades, y
 3. Revisión de la política.
- B. Esta capacitación se documentará en el registro de formación del empleado.
- C. Los supervisores vigilarán las técnicas de búsqueda de los empleados y proporcionarán capacitación para corregir cualquier deficiencia.

DEFINICIONES:

Las siguientes palabras/términos son importantes en esta política y son definidos en la sección del glosario del Manual de políticas: Artículo ilegal, Sospecha razonable. Otras palabras/términos usados en esta política también pueden estar definidas en el glosario.

ADJUNTOS:

Ninguno

FORMULARIOS DEL DOC:

DOC 21-575 Reconocimiento de los requisitos de búsqueda de visitantes